



ACUERDO METROPOLITANO No. 8

(27 de abril de 2012)

Por el cual se define la meta global de reducción de carga contaminante por vertimientos puntuales al Río Aburrá- Medellín en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el segundo quinquenio correspondiente a DBO₅ y SST

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Leyes 99 de 1993 y 128 de 1994, los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, el Decreto Metropolitano 11 de 1994 y el Acuerdo Metropolitano 04 de 2007

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 3100 de 2003, modificado por el Decreto 3440 de 2004, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en relación con las tasas retributivas por vertimientos puntuales, estableciéndose en el artículo 19 del Decreto 3100 de 2003, que las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa retributiva.
2. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la ley 99 de 1993, es el Área Metropolitana como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, quien tiene la competencia en los términos señalados en el Decreto 3100 de 2003, modificado por el Decreto 3440 de 2004, para adelantar el proceso de consulta y fijación de la meta de reducción de carga contaminante en su jurisdicción.
3. Que el artículo 7º del Decreto 3100 de 2003 dispone lo siguiente, en relación con la Meta global de reducción de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo:

"La Autoridad Ambiental Competente establecerá cada cinco años, una meta global de reducción de la carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 9º. Esta meta será definida para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante durante un año, vertida por las fuentes presentes y futuras.

Para la determinación de la meta se tendrá en cuenta la importancia de la diversidad regional, disponibilidad, costo de oportunidad y capacidad de asimilación del recurso y las condiciones socioeconómicas de la población afectada, de manera que se reduzca el contaminante desde el nivel total actual hasta la cantidad total acordada, a fin de disminuir los costos sociales y ambientales del daño causado por el nivel de



contaminación existente antes de implementar la tasa. La meta global de reducción de carga contaminante de la cuenca, tramo o cuerpo de agua en forma conjunta con el avance de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos deberá contribuir a alcanzar los objetivos de calidad del recurso."

4. Que el artículo 9° del Decreto 3100 de 2003, consagra el procedimiento para el establecimiento de la meta global de reducción que deberá aplicar la autoridad ambiental para su determinación, disponiendo que:

"c) La Autoridad Ambiental Competente teniendo en cuenta el estado de deterioro del recurso, su objetivo de calidad y las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de reducción de carga contaminante y las metas individuales o sectoriales asociadas;

d) El Director de la Autoridad Ambiental Competente presentará al Consejo Directivo un informe con la propuesta definitiva de meta global de reducción de carga y las metas individuales o sectoriales asociadas. El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva;"

5. Que mediante Acuerdo Metropolitano No 11 del 30 de agosto de 2006 esta Entidad definió las metas globales de reducción de carga contaminante por vertimientos puntuales al río Aburrá durante el periodo 2006-2011, y las metas individuales y sectoriales asociadas, para Demanda Bioquímica de Oxígeno-DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales-SST, en los tramos II y III.
6. Que con fundamento en lo anterior, mediante la Resolución Metropolitana N° D 001066 del 25 de julio de 2011 se inició el Proceso de Consulta para la fijación de la meta de Reducción de la carga contaminante por vertimientos puntuales al Río Aburrá-Medellín en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el periodo 2012-2017.
7. Que dentro del proceso de consulta se presentaron tres propuestas a saber, una (1) por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., una (1) por parte de los industriales representantes del Sector No Conectado - SNC y una (1) tercera propuesta de meta individual por parte de la Empresa PAPELSA S.A., las cuales fueron evaluadas para efectos de la fijación de la meta global de reducción de carga contaminante que mediante el presente acuerdo se adopta.
8. Que acorde con lo expuesto, mediante el presente acuerdo se fijará la meta de reducción de carga contaminante por vertimientos puntuales al río Aburra-Medellín en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el segundo quinquenio de implementación del Decreto 3100 de 2003, 2012-2017.



ACUERDA

Artículo 1º. Definir las metas globales de reducción de carga contaminante por vertimientos puntuales al Río Aburrá- Medellín durante el periodo 2012 - 2017, y las metas individuales y sectoriales asociadas, para Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO₅- y Sólidos Suspendidos Totales –SST- en los tramos II y III:

Meta global de reducción carga contaminante por DBO₅ y SST Tramo II Período 2012 -2017

Usuario o sector Tramo II	Carga línea base a 2012 (Ton /año)		Carga proyectada a 2017 (Ton /año)		Meta de reducción (Ton/año)		Carga Meta a verter período (Ton/año)	
	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Sector Industrial y otros sin cumplimiento de norma (% de remoción)	55,75	46,67	61,03	51,56	17,76	12,96	43,27	38,60
Sector Industrial y otros con cumplimiento de norma (% de remoción)	30,11	54,45	40,14	72,76	0,50	1,08	39,64	71,69
Sector gravera y canteras	1,19	439,21	1,60	587,76	0,52	22,07	1,08	565,69
Empresas Públicas de Medellín	40.050,91	32.149,46	43.116,14	34.593,27	23.341,00	16.159,00	19.775,14	18.434,27
Sector Residencial no Conectado	1.098,24	928,21	1.155,03	976,20	0,00	0,00	1.155,03	976,20
Meta global tramo II	41.236,2	33.618,0	44.373,9	36.281,6	23.359,8	16.195,1	21.014,15	20.086,4

Meta global de reducción carga contaminante por DBO y SST Tramo III Período 2012-2017

Usuario o sector tramo III	Carga línea base a 2012 (Ton /año)		Carga proyectada a 2017 (Ton /año)		Meta de reducción (Ton/año)		Carga Meta a verter período(Ton/año)	
	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Sector Industrial y otros sin cumplimiento de norma (% de remoción)	50,04	171,25	66,88	229,10	6,97	7,15	59,92	221,95
Sector Industrial y otros con cumplimiento de norma (% de remoción)	123,76	228,62	156,28	298,57	1,95	4,42	154,33	294,15
PAPELSA S.A	515,53	28,24	689,89	37,79	8,62	0,56	681,27	37,23
Empresas Públicas de Medellín	985,00	821,00	1083,00	902,00	0,00	0,00	1083,00	902,00
Sector Residencial no Conectado	15,55	13,13	16,35	13,81	0,00	0,00	16,35	13,81
Meta global tramo III	1689,88	1262,25	2012,41	1481,27	17,54	12,13	1994,86	1469,14

[Handwritten signature]

Parágrafo 1: Para la implementación de la Tasa Retributiva, la Mesa de Consulta redefinió los siguientes tramos para la fijación de la meta de reducción de carga contaminante:

Tramo	Extensión	Observaciones
II	Desde: Estación Primavera E2 (10,6 Km) - Latitud: 6° 4' 4.72" - Longitud: 75° 37' 54.28" Hasta: Estación Niquía E21 (48.1 Km) - Latitud: 6°20'17.73" - Longitud: 75°31'32.57"	Termina 600 m. aguas abajo de la descarga de la PTAR de EPM en el Municipio de Bello.
III	Desde: Estación Niquía E21 (48.1 Km) – - Latitud: 6° 4' 4.72" - Longitud: 75° 37' 54.28" Hasta: Estación Papelsa E16 (80,9 Km) - Latitud: 6° 26' 46.14" - Longitud: 75° 19' 53.26"	Inicia 600 m. aguas abajo de la descarga de la PTAR de EPM hasta la estación Papelsa en el Municipio de Barbosa.

Parágrafo 2: El tramo 1, comprendido entre el nacimiento del río en el Alto de San Miguel y la estación Primavera, no se encuentra en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 2º. Al final de cada período anual el Director de la Entidad presentará ante la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá un informe, debidamente sustentado, sobre la cantidad total de cada parámetro contaminante objeto del cobro de la tasa vertida al recurso durante el período, con el fin de que la Junta analice dichos resultados en relación con la meta establecida y, si es del caso, realice un ajuste a la tarifa, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 3100 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. El informe de que trata el presente artículo se divulgará en los medios masivos de comunicación regional.

Artículo 3º. De conformidad con el parágrafo 2, artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, y el Decreto 3100 de 2003, modificado por el Decreto 3440 de 2004, los recursos recaudados por concepto de la tasa retributiva en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se destinarán para la ejecución de proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico.



METROPOLITANA
Valle de Aburrá

Acuerdo Metropolitano No. 8/2012

Parágrafo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

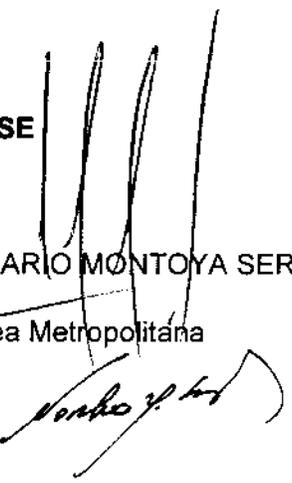
Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana, del día veintisiete (27) de abril de 2012, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los 27 días del mes de abril de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANIBAL GAVIRIA CORREA
Presidente
Alcalde Metropolitano



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario
Director Área Metropolitana

